



Expediente: **057562538517**  
Radicado: **RE-04560-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/07/2021** Hora: **11:43:08** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,**

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-04357-2021 del 02 de julio de 2021, la Corporación, Otorgó el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a la CORPORACIÓN FORESTALIA con NIT No. 900969110-6, representada por el señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, identificado con C.C No. 1.037.579.390, para realizar recolectas de especímenes de la biodiversidad biológica.

Que mediante radicado CE-11593-2021 del 12 de julio de 2021, el señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo RE-04357-2021 del 02 de julio de 2021 solicitando corregir el artículo tercero en el cual se enuncia *La caracterización biótica del área de influencia directa del proyecto "ampliación, rectificación, construcción de obras y pavimentación de la vía El Santuario-El Carmen de Viboral", se llevará a cabo entre los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral* y el artículo decimo donde se enuncia *"notificar al "personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.051.907 en su calidad de Representante Legal de 1NTEINSA PAVIMENTOS S.A.S.*

Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar la respectiva revisión del Expediente ambiental N° 057562538517, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal, pretendida

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





### Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **057562538517**, se considera procedente aclarar la RE-04357-2021 del 02 de julio de 2021, pues se encuentra los errores que indican en el recurso de reposición interpuesto por el señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO, son ciertos, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y consecuencias jurídicas a futuro.

Que es competente subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución, RE-04357-2021 del 02 de julio de 2021, en el artículo tercero donde se enuncia un área de influencia diferente del proyecto. Quedando que

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Reservas: 8348583; Pesca: 886 01 26; CITES Aeropuerto. Inés María Córdoba – (054) 536 20 40



el área del proyecto tendrá lugar en el predio Los Cerros, en el polígono del Título Minero 4405, localizado en el municipio de Sonsón, Antioquia.

Así mismo queda corregido el artículo décimo el cual presenta un error en el Número de cedula del señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO. Quedando con su verdadero número de cedula 1.037.579.390, conforme a lo expuesto en el presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución No 131-0866 del 15 de julio de 2020, continuarán vigentes.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

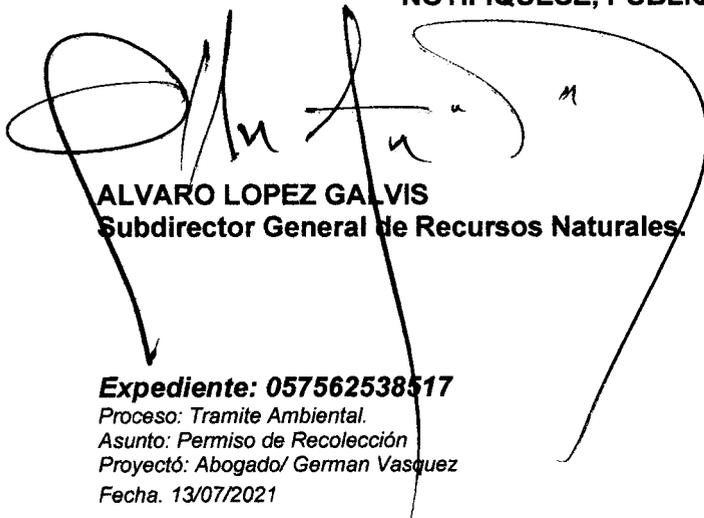
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores a los señores MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio el santuario,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector General de Recursos Naturales.

**Expediente: 057562538517**  
Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Permiso de Recolección  
Proyectó: Abogado/ German Vasquez  
Fecha: 13/07/2021